

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220210014300
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Sonia Patricia Guillen

CONSTANCIA SECRETARIA. Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós. La parte demandada fue notificada a través de Curador Ad Litem el diecinueve de octubre del año que avanza. Se tiene por notificada el veinticinco de octubre de dos mil veintidós. Días para proponer excepciones: desde el 27 de octubre al 9 de noviembre de 2022. En el término el abogado designado se pronunció, allegando respuesta el día dos de noviembre avante, el profesional en derecho arrió el escrito de contestación, pero no propuso excepciones. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La ciudadana Sonia Patricia Guillen, suscribió pagaré número **066306100015746** el dieciocho de agosto de dos mil dieciocho, por la suma de \$13'999.251 por concepto de capital, con fecha de vencimiento del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día tres de noviembre del dos mil veintiuno, la parte demandante mediante apoderada judicial solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Sonia Patricia Guillen.

Por auto del dos de diciembre de dos mil veintiuno, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900220210014300
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Sonia Patricia Guillen

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada personalmente al Curador Ad-Litem de la parte demandada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós. En el término el Curador contestó demanda, pero no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

El título valor objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*.

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del dos de diciembre de dos mil veintiuno, como quiera que no se propusieron excepciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220210014300
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Sonia Patricia Guillen

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de Sonia Patricia Guillen, identificada con c.c. 1.106.738.582, de conformidad con la providencia del dos de diciembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 75
Hoy 22 de noviembre de 2022

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria.